



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A TODOS LOS INTERESADOS.-----

EN EL ACTA NÚMERO 12/2021 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL JUICIO ELECTORAL PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUE NO ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LOS MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas con cuarenta minutos** del día de hoy **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a todos los interesados, el acta número 12/2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, constante de cinco páginas y ocho páginas de anexos, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acta en cita.-----

ACTUARIO

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral del
Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACTA NÚMERO 12/2021 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL JUICIO ELECTORAL PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUE NO ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, tiene verificativo la sesión privada no presencial a través de la plataforma virtual TELMEX videoconferencia; con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracciones II, VII, y XXIV, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI, y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 1, 17, 18, 19, 21, 22, fracciones II, XX, XXIII, XXXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, y XXXIV, y 32, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se reunieron la magistrada y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar sesión privada, a la cual fueron convocados previamente y que se realiza en los siguientes términos: -----

El magistrado presidente declara abierta la sesión e instruye a la Secretaria General de Acuerdos, pasar la lista de asistencia de la magistrada y los magistrados asistentes. -----



Acto seguido, la Secretaria General de Acuerdos hace constar que se encuentran presentes de manera virtual la magistrada y los magistrados que

integran el pleno de este órgano jurisdiccional electoral local, informando al Presidente de la existencia de *quórum* legal para sesionar, conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Por tanto, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que proceda a dar lectura al ORDEN DEL DÍA propuesto por el magistrado presidente, maestro Francisco Javier Ac Ordóñez; que a la letra dice: -----

ÚNICO: Someter a consideración y, en su caso, aprobar el “Juicio Electoral”, propuesto por el Comité Revisor de la Normatividad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche (ANEXO ÚNICO). -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en aras de garantizar el derecho de acceso a la impartición de justicia en materia electoral y a un recurso judicial efectivo para los justiciables, ha integrado expedientes con la denominación de: “Asunto General”, para conocer de actos o resoluciones carentes de una vía específica contemplada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo, la integración de expedientes identificados como asuntos generales, no resultan idóneos para tratar los casos que no encuadren en los supuestos previstos para la procedencia de los medios de impugnación, establecidos en la ley electoral local, ya que se han integrado expedientes para conocer de temas que no versan sobre alguna controversia electoral, lo cual hace difícil identificar los asuntos generales que sean propiamente un medio de impugnación, de aquellos que no lo son. -----



En razón de lo anterior, se estima viable que en los casos en los que se controviertan actos o resoluciones que no correspondan a los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en el artículo 633 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, o bien, a un procedimiento especial sancionador, se integre un expediente bajo la denominación de Juicio Electoral, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local. -----

Lo anterior, permite tener un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Campeche¹, que se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la jurisprudencia 14/2014, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"²; en la *ratio essendi* de la jurisprudencia 15/2014, de rubro: "FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"³.

De esta manera, al implementarse el Juicio Electoral, procedente para resolver las controversias en esta materia carentes de una vía específica prevista por la ley electoral local, el Asunto General continuará integrándose solo para aquellos casos que versen sobre cuestiones distintas a la impugnación de algún acto o resolución de carácter electoral. -----

¹ El Juicio Electoral "fortalece el Estado Democrático de Derecho vigente en el país, resulta evidente que el garantizar a todos los gobernados la defensa jurisdiccional de sus derechos trae como consecuencia que: a) Se fortalezca el sistema jurisdiccional electoral al colmar cualquier laguna legislativa que pudiera vulnerar esos derechos y, b) Contribuye a formar entre autoridades y justiciables la convicción de que puede por la vía institucional hacerse valer cualquier derecho que legítimamente asista a cualquier ciudadano". Pérez De los Reyes, Marco Antonio y Arellanos Suárez, Víctor Hugo. El Juicio Electoral. Nueva vía impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/df46469967e71d8.pdf>.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.



Por lo anterior, y después de un minucioso análisis del único asunto del orden del día es aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de la magistrada y los magistrados integrantes de este Pleno, por lo que se expide el siguiente - - -

ACUERDO:

PRIMERO: SE aprueba la implementación del "Juicio Electoral", propuesto por el Comité Revisor de la Normatividad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche (ANEXO ÚNICO). - - - - -

TRANSITORIOS:

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, independientemente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

Segundo. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos en la página de internet de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

Tercero. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los Partidos Políticos en Campeche. - - - - -

Cuarto. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral. - - - - -

Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, habiendo agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión privada de pleno, siendo las trece horas con veintidós minutos de este mismo día, y se procede a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada, así como firmada por los asistentes, dándose fe de que la magistrada y los magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y los acuerdos tomados fueron aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y firman ante mí, Secretaria General de Acuerdos interina, la presente acta de conformidad y para constancia de ello, quien certifica y da fe. - - - - -

(Handwritten signatures and initials on the left margin)




MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEX.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO NUMERARIO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CERTIFICO: -----

Que la presente hoja corresponde al Acta número 12/2021 de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 18 de mayo de 2021, que consta de un total de 5 fojas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. - -


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL JUICIO ELECTORAL, PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUE NO ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en el artículo 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se establece que la autoridad electoral jurisdiccional local es el órgano especializado en materia electoral, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de su función jurisdiccional deberá actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 88.2, párrafo primero, de la Constitución Local, con relación al artículo 11 y 13 de la citada Ley Orgánica, establecen que la autoridad Electoral jurisdiccional del Estado estará conformado por tres magistrados, que funcionará en pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 12, fracción II, de la referida Ley Orgánica, y 22, fracción II y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el pleno de este tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Implementación del Juicio Electoral. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105, 106 y 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas, tienen la atribución de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, con el objeto garantizar los principios de certeza y definitividad en las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia, y salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El mandato constitucional y legal que permite la intervención de los tribunales electorales locales para conocer de los actos o resoluciones en la materia, se



ve reflejado en los artículos 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 631, 632, 633 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al preverse que el sistema de medios de impugnación estará regulado por esta Ley de Instituciones y tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de iniciativa ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad; y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Así, en el Estado de Campeche se contemplan diversos medios de impugnación en materia electoral, tales como el Recurso de Revisión, el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, previstos en el artículo 633 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Procedimiento Especial Sancionador, regulado en los artículos del 610 al 620 de la citada ley electoral local, procedentes para determinados supuestos establecidos en la legislación, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión¹:

El recurso de revisión será procedente para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral; corresponde al Consejo General del Instituto Electoral conocer y resolver el Recurso de Revisión.

Recurso de Apelación²:

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral o de iniciativa ciudadana, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar:

I. Las resoluciones que recaigan al Recurso de Revisión, salvo cuando se trate de los interpuestos cinco días antes de la elección, los cuales serán enviados al tribunal electoral para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarde relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos;

II. Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio al Partido Político, Coalición, Agrupación Política o Candidato Independiente, con registro que teniendo interés jurídico lo promueva; y

III. Las resoluciones de los órganos del Instituto Electoral emitidos dentro del procedimiento de liquidación de un partido político estatal que causen un perjuicio al promovente.

¹ Véase el artículo 707 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

² Véase el artículo 715 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Juicio de Inconformidad³:

Durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, en los términos señalados por la ley electoral local.

Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía⁴:

El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político local, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político local interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo General del Instituto Electoral, a solicitud del Tribunal Electoral, remitirá el expediente para que sea resuelto por éste, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

II. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

III. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;

IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político local al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido local señalado como responsable;

V. Considere que un acto o resolución indebidamente afecta su derecho para integrar las autoridades electorales locales.

VI. Cuando considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistente en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley General de Instituciones, en la presente Ley de Instituciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

³ Véase artículo 725 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁴ Véase el artículo 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Procedimiento Especial Ordinario ⁵:

El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

Procedimiento Especial Sancionador ⁶:

El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

⁵ Véase el artículo 603, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁶ Véase el artículo, 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Además, este tribunal en aras de garantizar el derecho de acceso a la impartición de justicia en materia electoral y a un recurso judicial efectivo para los justiciables, ha integrado expedientes con la denominación de "Asunto General", (AG), así como "expedientillos", (EXP), para conocer actuaciones, actos o resoluciones carentes de una vía específica contemplada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sin embargo, la integración de expedientes identificados como asuntos generales (AG) o expedientillos (EXP), no resultan idóneos para tratar los casos que no encuadren en los supuestos previstos para la procedencia de los medios de impugnación, establecidos en la ley electoral local, ya que se han integrado expedientes para conocer de temas que no versan sobre alguna controversia electoral, lo cual hace difícil identificar los asuntos generales que sean propiamente un medio de impugnación, de aquellos que no lo son.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral estima viable que en los casos en los que se controviertan actos o resoluciones que no correspondan a los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en el artículo 632 y 633 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, o bien, a un procedimiento especial sancionador, pero que sí tengan una connotación electoral y esta autoridad sea materialmente competente, se integre un expediente bajo la denominación de Juicio Electoral (JE), el cual sea tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local.

Lo anterior, permite tener un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Campeche⁷, que se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la jurisprudencia 14/2014, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"⁸; en la *ratio essendi* de la jurisprudencia 15/2014, de rubro: "FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"⁹.

De esta manera, al implementarse el Juicio Electoral, procedente para resolver las controversias en esta materia carentes de una vía específica prevista por la ley electoral local, el Asunto General y los expedientillos se

⁷ El Juicio Electoral "fortalece el Estado Democrático de Derecho vigente en el país, resulta evidente que el garantizar a todos los gobernados la defensa jurisdiccional de sus derechos trae como consecuencia que: a) Se fortalezca el sistema jurisdiccional electoral al colmar cualquier laguna legislativa que pudiera vulnerar esos derechos y, b) Contribuye a formar entre autoridades y justiciables la convicción de que puede por la vía institucional hacerse valer cualquier derecho que legítimamente asista a cualquier ciudadano". Pérez De los Reyes, Marco Antonio y Arellanos Suárez, Víctor Hugo. El Juicio Electoral. Nueva vía impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/df46469967e71d8.pdf>

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.

⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.



continuarán integrando solo para aquellos casos que versen sobre cuestiones distintas a la impugnación de algún acto o resolución de carácter electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 7, 12, fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 17, 22, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal del Estado de Campeche, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche,

ACUERDA:

PRIMERO: Se implementa el Juicio Electoral para resolver los casos en los que se controvertan actos o resoluciones que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación, previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

1.- Trámite, sustanciación y resolución.

El Juicio Electoral será tramitado, sustanciado y resuelto conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

2.- Turno del Juicio Electoral.

El turno del Juicio Electoral se realizará atendiendo al orden de entrada de los expedientes, como lo establece el artículo 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Se realizará atendiendo el orden de entrada de los expedientes y el orden de las magistraturas establecidas (1, 2 y 3).

3.- Identificación del expediente del Juicio Electoral.

La clave con la que se identificará el expediente del Juicio Electoral, deberá fijarse en función de:

- a) Las siglas que identifiquen al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- b) La denominación del medio de impugnación.
- c) El número progresivo del expediente.
- d) El año de interposición del medio de impugnación.

De esta manera, el expediente se integrará con los elementos siguientes:



Siglas	Significado
TEEC	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
JE	Juicio Electoral

Ejemplo: TEEC/JE/1/2021

El registro progresivo del medio de impugnación, se hace mediante numeración ininterrumpida a partir del uno, así como la cantidad de impugnaciones de la misma naturaleza que se pudieran interponer durante todo el año.

La enumeración progresiva del año calendario, se hace anotando los cuatro dígitos del año en que se presenta el medio de impugnación.

De esta manera, se tiene que la sigla TEEC, son precedidas por una diagonal, enseguida se plasma la abreviatura JE seguida de una diagonal, para continuar con el número de impugnación, posterior una diagonal, y enseguida el año que corresponda a la presentación del medio de impugnación.

De lo expuesto, se tiene que el expediente del Juicio Electoral se identificará como se precisa a continuación, como ejemplo:

Siglas	Juicio	Número y año	Clave final
TEEC	JE	1/202X	TEEC/JE/1/202X

4.- Formato del Juicio Electoral.

El formato de la carátula del expediente del Juicio Electoral será igual al de los expedientes del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, Recurso de Apelación, Juicio de Inconformidad y Procedimiento Especial Sancionador, y llevará un color distinto.

SEGUNDO: El Asunto General continuará integrándose solo para aquellos casos que versen sobre cuestiones distintas a la impugnación de algún acto o resolución, y seguirán integrándose conforme a lo estipulado en el Reglamento Interior de este Tribunal.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, independientemente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos en la página de internet de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.



Tercero. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los Partidos Políticos en Campeche.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el once de mayo de dos mil veintiuno, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - DOY FE.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CERTIFICO: -----
Que la presente hoja corresponde al Acuerdo General por el que se implementa el Juicio Electoral para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de fecha 18 de mayo de 2021, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS